



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Admite Demanda – Ordena Emplazar TYBA
CLASE DE PROCESO:	Exoneración Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2007 – 0500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **MIGUEL ANTONIO CASTRO CASTELLANOS**, en contra de la beneficiaria señora **CAROL CASTRO CÁRDENAS**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Como quiera que se manifiesta desconocer el paradero de la parte demandada, el despacho ordena que, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, **EMPLAZAR** a la demandada señora **CAROL CASTRO CÁRDENAS**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **MARTHA ELIZABETH VEKANDIA CASTELLANOS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor EDWIN BELTRAN RUBIO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Requerir Oficiar
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2023 - 0699

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Requerir a la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca**, a efecto de que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 1355 de fecha catorce (14) de Agosto de la presente anualidad, remitido al correo electrónico documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co, el día veinticuatro (24) de Agosto de 2023, sin que obre en el plenario respuesta alguna. Oficiese.

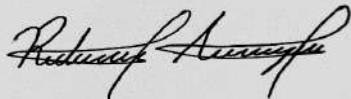
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Corre Traslado – señala honorarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2018 - 0883

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUENSE a los autos el trabajo de partición allegado por el partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

Señálese la suma de honorarios definitivos al partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, los cuales deberán ser cancelados por la demandante y demandado en partes iguales, la cual se deberá acreditar al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene en Cuenta Renuncia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 338

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 195 a 198) presentada por la abogada MARTHA MILENA VALERO MAYORGA, apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega Informe Pericial*
CLASE DE PROCESO: *Levantamiento Afectación Vivienda Familiar*
RADICADO: *No. 2022 - 0616*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

El despacho ante el error **ortográfico** vislumbrado en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés, corrige el último inciso de dicha providencia, así: “En consecuencia, se señala nueva fecha y hora a efecto de dictar fallo en el presente asunto para el día CATORCE (14) DE MARZO DE LA **VIGENCIA** 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM”.

Agréguese a los autos el informe pericial allegado por el perito evaluador, abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, obrante a folio 119 a 128 (#26) del expediente digital, pongase en conocimiento de las partes y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Releva Secuestre Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 0765

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos el memorial obrante a folios 560 a 562 (#107), allegado por la apoderada judicial ALBA INÉS RAMIREZ, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que el secuestre JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES, representante legal de la empresa SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S., no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el despacho mediante autos calendados veintinueve (29) de mayo y veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P., se ordena la compulsa de copias ante la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca**, a efecto de que inicie el trámite pertinente por negarse a dar cumplimiento con el requerimiento del despacho y ante la presunta administración negligente de su gestión. **Oficiese**.

En cuanto a oficiar a la autoridad penal, el despacho a de indicar que será la interesada quien deba recurrir a estas instancias y para el asunto señalado.

Por lo anterior, el despacho ordena el relevo del secuestre JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES y en su lugar designa a la empresa secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS** (cyoadmonjuridica@gmail.com / adjucolsas@gmail.com), a efecto de que proceda con la administración del bien inmueble secuestrado mediante diligencia celebrada el día tres (3) de febrero de la presente anualidad, ubicado en la carrera 2 No. 30B-52, Parque Residencial Barbados III, barrio San Mateo del Municipio de Soacha Cundinamarca, apartamento 410, torre 5, y, del respectivo parqueadero No. 49; ordenando a la señora MARCELA RUDAS PACHON, para que a partir de la notificación y aceptación del secuestre, proceda a realizar la entrega de cánones de arrendamiento. **Notifíquese por secretaria al secuestre sobre su designación**.

Oficiese a la administración del Conjunto Residencial Parque Residencial Barbados III, barrio San Mateo del Municipio de Soacha Cundinamarca, ubicado en la carrera 2 No. 30B-52, apartamento 410, torre 5, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el nombre, dirección y datos de contacto para efectos de notificación (teléfono fijo, celular, correo electrónico), de la persona que ocupa el garaje No. 49 que hace parte del apartamento 410, bloque 5, ubicado en dicho lugar.

No se accede a lo peticionado por la abogada ALBA INÉS RAMIREZ, respecto a, adelantar la fecha para resolver las objeciones presentadas de los inventarios y avalúos, como quiera que la agenda ya se encuentra programada con anterioridad para los demás procesos.

En cuanto a la sancion solicitada para la señora MARIA MILENCE MENA MORENO, el despacho resolverá este asunto en la diligencia programada.

Se **REQUIERE** nuevamente al abogado **EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ**, a efecto de que se sirva dar cumplimiento de manera inmediata con los requerimientos del despacho, so pena de ordenar compulsas de copias ante la autoridad competente por su falta de diligencia y por ir en contravía de los deberes señalados en el artículo 78 del C.G.P. Notifíquese por secretaria a (colombialegalabogadosfamilia@gmail.com).

NOTIFÍQUESE,

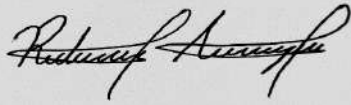
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Actor So Pena Desistimiento*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 1535*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 11/09/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

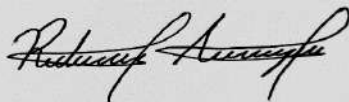
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corrige Yerro Auto Admisorio Oficiar
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1018

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA corregir la providencia calendada veinticinco (25) de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

1. Oficiese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, a efecto de que se sirva impedir la salida del país al demandado señor FRANCISCO JAVIER BARÓN OCHOA, identificado con CC No. 79.208.053.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Sería del caso tener por notificada a la parte pasiva, pero advierte el despacho que la notificación personal señala al Juzgado Promiscuo de la Mesa Cundinamarca y no, a este despacho judicial, en consecuencia no se tienen en cuenta el trámite aportado.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2022 - 0057

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores NANCY VERÓNICA CASTRO RIASCOS y OTTI FERNEY MIDEROS PANDALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

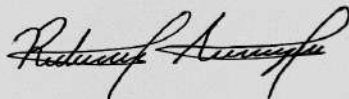
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 895

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la EPS SANITAS, mediante la cual informan que no es posible acatar la medida cautelar solicitada por el Despacho, en razón a que el demandado no se encuentra vinculado actualmente a la empresa. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corrige Sentencia
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 0073

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Ante el error advertido por los interesados, el despacho de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., procede a **CORREGIR LA PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición, proferida el día veinticinco (25) de septiembre de la vigencia 2023, respecto del nombre del causante y de la manifestación del levantamiento de las medidas cautelares, atendiendo que se cometió yerro en el nombre del de cujus y a que en el presente asunto, no se decretaron medidas cautelares. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ADELAIDA CORREA**, quien en vida se identificaba con CC No. 20.118.329, fallecida el día cuatro (4) de febrero de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Granada (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-213

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora DUBIA ARGENIS MANCIPE TABARES, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1411

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-690

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En pro de los derechos fundamentales de la NNA. I.M.G., los cuales son prevalentes, por Secretaría líbrese oficio con destino al señor pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, para que se sirva descontar del salario que percibe el señor RICARDO MURCIA LEYTON, la cuota alimentaria mensual por valor de \$400.000 m/cte., y las cuotas adicionales de junio, noviembre y diciembre, por valor cada una de \$200.000 m/cte., dicha cuotas fueron impuestas mediante sentencia de fecha 27 de abril de 2023, además, las referidas cuotas se deben reajustar en el mes de enero de cada año, conforme al reajuste de la salario mínimo legal mensual.

Es de aclarar que, el oficio No. 153 de fecha 9 de febrero de 2022, queda sin efecto alguno.

De otra parte, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, requiérase a la Registraduría de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva acatar la sentencia de fecha 27 de abril de 2023, proferida por este despacho judicial dentro del presente asunto. Oficiése, anexando copia de la referida sentencia y la constancia de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguense a los autos las certificaciones y cotejo del auto admisorio de la demanda y el traslado al externo pasivo, documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor RICARDO CANO, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	No Repone – Concede Apelación
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0963

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuesto en contra del proveído de fecha dos (2) de octubre de la vigencia 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El despacho mediante proveído de fecha dos (2) de octubre de la vigencia 2023, rechazo la subsanación de la demanda, por los siguientes:

“Advierte el despacho que por auto de fecha 11/09/2023 con estado de fecha **12/09/2023**, este despacho inadmitió la presente demanda y, el abogado actor subsana el día **26/09/2023**, siendo esta EXTEMPORANEA, atendiendo que el término de cinco (5) días fenecía el día **19/09/2023**”.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad con el proveído, bajo el siguiente argumento: “ (...) El motivo de inconformidad con la decisión providencia de primera instancia del 2 de octubre de 2023 mediante la cual se rechaza la demanda impetrada por la señora NORIDA ROCIO SERRATO se centra en que, si bien, desde la notificación en el estado de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2023, esto es el 12 de septiembre de la misma anualidad habían transcurrido diez (10) días conforme a lo prevenido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político Municipal), ello en concordancia con el inciso 1° del artículo 295 del Código General del proceso, lo cierto es que el Despacho no contabilizó el término de suspensión decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, el consejo El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en sesión de 13 de septiembre de 2023, dispuso, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089, suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

De lo anterior se tiene que sí la providencia que inadmite la demanda fue emitida el 11 de septiembre de 2023, y fue notificada mediante anotación en el estado del 12 de septiembre, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 118 inciso primero del mismo ordenamiento debe comenzar a partir del día siguiente a la notificación de la providencia esto es el 13 de septiembre de 2023, no siendo hábiles los días sábado 16 y domingo 17 de septiembre por ser vacantes; y el 14, 15, 18, 19 y 20 por encontrarse los términos suspendidos.

De lo anterior se colige que la para la subsanación de la demanda se tenían como hábiles los días 13, 21, 22, 25 y 26 de septiembre de 2023 siendo esta última calendada la fecha de presentación de los documentos y correcciones solicitados por el señor Juez Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca en el auto del 11 de septiembre hogaño, tal y cómo lo indicó en el auto de rechazo que hoy se impugna.

Por lo anterior se considera que la decisión en torno al rechazo de la demanda no se ajustó a la suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y por lo tanto se solicita de manera respetuosa en primera instancia se revoque la misma, y en caso contrario se conceda el recurso interpuesto ante el superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, sala de Familia (...).”

CONSIDERACIONES.

El recurso ordinario de reposición es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa que tienen los sujetos intervinientes en un proceso para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El despacho ante el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el abogado de la actora, señala que le asiste RAZÓN al recurrente en los fundamentos presentados y el análisis acertado, respecto de que se pasó por alto la suspensión de términos distinguidos en el **Acuerdo PCSJA23-12089**.

Sin embargo, se evidencia por el despacho que si bien se subsana la demanda el último día hábil con que contaba la demandante y teniendo en cuenta lo señalado en el **Acuerdo PCSJA23-12089**, se vislumbra que fue radicada en el horario de las **(16:51)**, es decir, fuera del horario autorizado para los despachos judiciales en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), es argumento para que el despacho **NO REVOQUE** el proveído de fecha dos (2) de octubre de 2023, aclarando que se hace por radicarse fuera del horario establecido.

The screenshot shows the website of the Rama Judicial de Soacha. The header includes the logo of the Rama Judicial and the date 'Marzo 3 2022'. The main navigation bar has four sections: 'PUBLICATION CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL', 'ATENCIÓN AL USUARIO', and 'VER MÁS JUZGADOS'. Under 'ATENCIÓN AL USUARIO', there are icons for 'Ciudadanos', 'Abogados', and 'Servidores Judiciales'. The main content area is titled 'JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA'. On the left, there is a sidebar with 'PUBLICATION CON EFECTOS PROCESALES' and a list of 'Avisos' for the year 2022. The main content area shows a navigation bar with 'SEPTIEMBRE', 'AGOSTO', 'CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO', and 'INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS'. Below this, there is an 'AVISO' section with the following text: 'En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11561 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (atención al público), de manera PREFERENTE mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.' A red box highlights the text: 'En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención VIRTUAL de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:'. There is also a 'Activar Windows' watermark in the bottom right corner.

En mérito de lo expuesto, el juzgado de familia del circuito de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha dos (2) de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Concédase el recurso de apelación como quiera que es procedente contra la providencia impugnada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo.

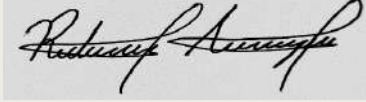
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 0171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que se acredita por la actora el motivo por el cual no asistió a la diligencia programada para el día 10/10/2023, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho ordena señalar nueva fecha, en consecuencia, se programa para la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS .

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2023-749

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyo de la señora LUZ MARY VILLA CASTAÑEDA, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe de valoración de apoyo de la señora LUZ MARY VILLA CASTAÑEDA, rendido por la entidad arriba citada, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria enviar copia del referido informe, a los correos electrónicos onino.judicial@gmail.com y martharinbernal@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2023 - 0273

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

OFICIESE a la empresa **ADMINEGOCIOS S.A.S.**, para que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, a cuánto asciende el salario mensual que devenga el demandado señor NELSON ESPINOSA POVEDA, identificado con CC No. 17.346.040, quien labora en el departamento de seguridad de la OLCSAL.

Remítase el respectivo oficio a la abogada de la demandante al correo electrónico yeyanquenn@poligran.edu.co.

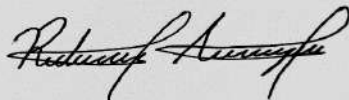
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2002 – 533

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor. RODOLFO SALAZAR VASQUEZ, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el peticionario, se el indica que el proceso se encuentra archivado en el paquete No. 465. Que por orden del Consejo Superior de la Judicatura fue remitido el archivo físico de este Despacho al archivo general de la ciudad de Bogotá, por lo anterior respecto de la pretensión I) no es posible realizar el levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto archivo central no remita el proceso y el Despacho constante que efectivamente se encuentra terminado por pago total de la obligación. II) no es posible emitir los oficios de levantamiento de la medida cautelar hasta tanto nos sea remitido el proceso por parte de archivo central y se pueda constatar el estado del proceso. III) no es posible remitir copia de la sentencia como quiera que, como se menciono anteriormente el proceso se encuentra archivado y no esta bajo custodia del Despacho.

Finalmente, imposibilitados para resolver lo solicitado por el señor RODOLFO SALAZAR VASQUEZ, como quiera que el expediente físico no se encuentra en las instalaciones del Juzgado por orden que en su momento hiciera el Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose todo el archivo físico de este despacho al archivo general de la Ciudad de Bogotá, por secretaria **oficiese** a la entidad competente a efecto de que remitan en físico o archivo digital el expediente con radicación No. 2002-533 ejecutivo de alimentos, siendo parte demandante la señora REINA EMPERATRIZ CASTILLO RODRIGUEZ y el demandado RODOLFO SALAZAR VASQUEZ.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Tiene en Cuenta Notificación, Tiene por Notificado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 967

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, en razón a que no es claro para el Despacho conforme a que norma se encuentra realizando dicho trámite, de igual manera no se observa fecha y hora en la cual fue entregada la notificación remitida por el apoderado.

De otro lado, se tiene por notificado al demandado BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado GERARDO LEONCIO HERNANDEZ VELEZ como apoderado judicial del demandado BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN, en los términos indicados en el poder aportado.

Finalmente, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia – concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Alimentos (Disminución de la cuota alimentaria)
RADICADO	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora DEYANIRA ROJAS RUIZ, en representación de la NNA V.N.C.R, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

En atención a la solicitud elevada por la señora DEYANIRA ROJAS RUIZ, el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa al Dr. JEFERSSON VLADIMIR SOACHA SANABRIA, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en los correos electrónicos jevla82@hotmail.com y abogadoss82@gmail.com y teléfonos de contacto 3208756722 - 3215487496. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor CARLOS ESTEBAN CUBURUCO SALCEDO y a la señora DEYANIRA ROJAS RUIZ.

NOTIFÍQUESE

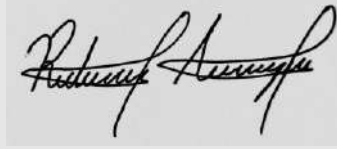
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificados – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0283

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Atendiendo el memorial allegado por los demandados mediante correo electrónico radicado el día ocho (8) de septiembre de 2023, este despacho tiene notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **YEIMI NATALIA JIMENEZ RUÍZ, LUNA NAHOMI JIMENEZ RUÍZ, MIGUEL FERNANDO JIMENEZ RUÍZ, ANDRÉS DAVID JIMENÉZ RUÍZ y KELLY JORLENY JIMENEZ RUÍZ**, quienes señalan en su solicitud que no se oponen a las pretensiones y que se allanan, además de solicitar el beneficio de amparo de pobreza.

Tener notificado al curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS, abogado HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda en tiempo y propone excepciones de mérito, las cuales se les da el trámite contemplado en el artículo 370 del C.G.P. por parte de la secretaria de este despacho, descorridas en silencio por la actora.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a los señores **YEIMI NATALIA JIMENEZ RUÍZ, LUNA NAHOMI JIMENEZ RUÍZ, MIGUEL FERNANDO JIMENEZ RUÍZ, ANDRÉS DAVID JIMENÉZ RUÍZ y KELLY JORLENY JIMENEZ RUÍZ**, en su calidad de demandados, para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al profesional del derecho, RAMON HINESTROZA GIL, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con correo electrónico: ramonhg30@hotmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de (20) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

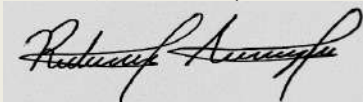
De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico lunajimenez119@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Nombra Abogado - Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 - 0377

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el demandante y ante la prueba aportada, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza al señor demandante **LISANDRO CUERVO PULIDO**, a efecto de que continúe con la representación de la actora.

Para lo anterior, se le designa a la abogada **LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA**, como abogada en Amparo de Pobreza de la parte demandante, quien cuenta con correo electrónico: lavitnov@gmail.com. Comuníquesele por secretaria la designación y de aceptar el cargo remítase link del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el curador ad litem designado mediante providencia de fecha 17/10/2023, el despacho ordena se releve del cargo al profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada a la abogada **MARIA LUISA SALAMANCA ZAMORA**, la cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese al correo electrónico: marial2710@hotmail.com.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

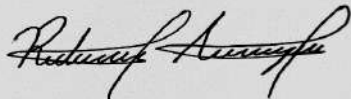
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2023 - 0747

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veinticinco (25) de septiembre de 2023, se designó al abogado EDWAR FABIAN GONZALEZ CABALLERO (edwfagoca113@hotmail.com), como Curador Ad Litem de la demandada señora MARÍA CLAUDIA FARFÁN FARFÁN, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 825

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor ANA ISABEL LOPEZ GOMEZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 0809*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el despacho que el abogado de la pasiva señores, WILSON GERARDO PULIDO PINZÓN y ADRIANA PULIDO PINZÓN, allega memorial acreditando el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, pero no se advierte el respectivo **ACUSE DE RECIBO**, en consecuencia y atendiendo el traslado realizado por la secretaria de este juzgado, se tiene por descorridas en TIEMPO, las excepciones de mérito impetradas por la pasiva, por parte de la actora.

Se **REQUIERE** a la actora, se sirva acreditar el trámite de notificación de NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

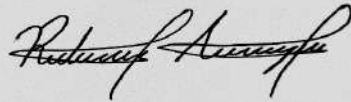
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2023 - 0811

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veinticinco (25) de septiembre de 2023, se designó al abogado JAVIER MUÑOZ MANJARREZ (munoz.melgarejoabogados@gmail.com), como Curador Ad Litem de la demandada señor ANTHONY AZAEL DIAZ, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala caución
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1056

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se fija como caución la suma de \$25.109.400 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Rehacer Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 893

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva remitir en debida forma el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que dicho envío realizado a la dirección física del demandado señala que se entrego de manera positiva.

No obstante, se observa que el apoderado indica de manera errada la fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y además no indica el termino con el que cuenta el demandado para comparecer al Despacho en aras de ser notificado de manera personal.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificada Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 - 1003

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **TÉNGASE** por notificada a la señora INGRID LORENA DURAN JIMENEZ, del auto ADMISORIO de la demanda, quien, dentro del término legal concedido; contesta demanda, propone excepciones de mérito, las cuales se les da el trámite contemplado en el artículo 391 del C.G.P., por la secretaría de este despacho, sin que obre pronunciamiento alguno por la actora de las mismas.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se ORDENA las siguientes pruebas:

Practíquese visita social al hogar del señor **OLBANY MERCADO ALVAREZ**, como también al hogar de la señora **INGRID LORENA DURAN JIMENEZ**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si los ambientes habitacionales se prestan o no para que resida allí la menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado, quien previamente se comunicará con los interesados a efecto de señalar fecha y hora para la práctica de esta prueba.

Escúchese en entrevista Privada a la NNA E.N.M.D., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el **día TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 AM**. Librese las comunicaciones respectivas.

Respecto a los oficios solicitados por la parte pasiva, el despacho ha de señalar que es carga de ésta, aportar lo referido a la medida de protección (fallo) proferida por la Comisaria de Familia de Soacha Cundinamarca, ya que las partes involucradas pueden solicitar copia de la misma.

OFICIESE a la entidad educativa **CDA DIOS ES AMOR**, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, respecto a la menor E.N.M.D., si se han presentado hechos que ameriten poner en conocimiento o denunciar antes las autoridades pertinentes y se sirva allegar informes de trabajo social, orientadora o psicología de la institución, de contarse con ellos.

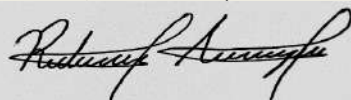
RECONÓZCASE personería al abogado **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 1031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 25/09/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2023 - 1024

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada señora **ERCILIA SANTA CELIS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (**ERCILIA SANTA CELIS**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada CINDY JOHANNA CANTOR VARGAS, quien cuenta con correo electrónico johisara20@hotmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

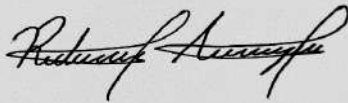
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Cancelación Patrimonio de Familia*
RADICADO: *No. 2023 - 1039*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1727, mediante radicado No. VO-GA-DA-CERT-2023-868805, remitida por la entidad de salud NUEVA EPS S.A., en cumplimiento a lo solicitado por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia, se requiere al actor notificar en primera medida de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, a la señora MARIA CLAUDIA MURILLO MURILLO al correo electrónico maclaumumu@gmail.com, allegando el respectivo **ACUSE DE RECIBO**, la entidad también señala como número móvil el 3173206388 y teléfono fijo 5655696.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la empresa AMCOVIT LTDA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe de que manera ha dado cumplimiento al oficio No. 889 del (2) de agosto de 2021, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la entidad referida gestionhumana@amcovit.com.co y/o info@amcovit.com.co para el tramite pertinente.

Finalmente, se ordena oficiar a NEQUI, DAVIPLATA y BANCO CAJA SOCIAL, a efectos de que informen si el demandado MAC GUIVER ZAMORA ARTUNDUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.945.197, ha realizado algún movimiento a sus respectivas cuentas bancarias. Oficiese. Y remítase al correo electrónico de la demandante Johabella180@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia – concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Alimentos (Disminución de la cuota alimentaria)
RADICADO	No. 2017-205

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO, en representación del NNA N.D.B.P., quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

En atención a la solicitud elevada por la señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO, el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa a la Dra. GLORIA VERGARA CAMPILLO, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico callelarga27@hotmail.com y teléfono de contacto 3105591943. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CINCO (5) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA y DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO.

NOTIFÍQUESE

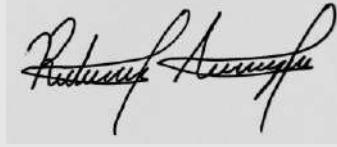
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso – No Repone
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2010 - 166

Procede el despacho a resolver el RECURSO de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Despacho con auto de fecha 25 de septiembre de 2023, niega la solicitud presentada por la parte demandada, respecto a dejar sin valor y efecto la liquidación de crédito elaborada y en su defecto realizar una nueva liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta su inconformidad, en que el Despacho mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, negó la solicitud realizada por este, respecto de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en atención a que, según lo manifestado por el demandado, no fueron tenidas en cuenta las consignaciones realizadas y los títulos consignados por este.

Por lo antes expuesto, solicita el recurrente, que se revoque el auto impugnado y en su lugar se conceda elaborar una nueva liquidación de crédito, donde se tengan en cuenta los depósitos judiciales cobrados por el demandante y se reflejen los pagos hechos por el demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Además, el recurrente deberá hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, correspondiendo explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin

el legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

El art. 132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De entrada, el Despacho advierte que le asiste razón a la parte demandada, como quiera que, luego de una revisión juiciosa del expediente, se logra establecer que, efectivamente existen consignaciones que datan del 2020 a 2021, las cuales no fueron tenidas en cuenta por el Despacho en las liquidaciones de crédito aprobadas, de igual manera, dichas sumas de dinero tal como se observa en el reporte de títulos expedido a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, visto en la anotación No. “50” del expediente, fueron cobradas por la parte actora, quien en ningún momento relaciono dichas sumas de dinero como abonos en las liquidaciones de crédito presentadas, a continuación se relacionan las sumas de dinero de la siguiente manera:

- 30/01/20, por valor de \$397.802.
- 28/10/2021, por valor de \$1.800.000.
- 28/10/2021, por valor de 1.200.000.
- 28/10/2021, por valor de \$1.200.000.
- 28/10/2021, por valor de \$1.200.000.
- 28/10/2021, por valor de \$800.000.
- 28/10/2021, por valor de \$600.000.
- 28/10/2021, por valor de \$800.000.

De otro lado, se le aclara a la parte demandada que los abonos que incluye en las casillas 01/11/2021, 01/08/2022, 01/10/2022, 01/12/2022, 01/02/2023, 01/03/2023, 01/04/2023, 01/05/2023 y 01/06/2023, ya fueron entregados a la parte actora y descontados de las liquidaciones aprobadas con anterioridad, tal como puede observarlo en las órdenes de pago relacionadas en las anotaciones “12”, “13”, “14”, “20”, “23”, “28”, “31”, “34” y “39” del expediente, por lo tanto, no serán tenidos en cuenta.

Por lo anterior, ha de reponerse la providencia recurrida, en atención a que le asiste razón a la parte demandada, como quiera que no fueron tenidas en cuenta las consignaciones aportadas por la parte pasiva.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud presentada por el demandado.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha diez (10) de julio de 2023 mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO: MODIFICAR la actualización del crédito e intereses elaborada por la parte actora, la presente liquidación incluye los abonos no tenidos en cuenta por el Despacho ni por la parte actora entre los años de 2020 a 2021, saldo anterior, cuotas de alimentos y vestuario de diciembre de 2021 a junio de 2023, de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
	abonos 2020 y 2021	\$ 7.997.802						
							saldo anterior	\$ 6.948.952
dic-21	\$ 411.725	\$ 0	\$ 411.725	0,50%	\$ 2.059	20	\$ 41.173	\$ 452.898
vestuario	\$ 411.725	\$ 0	\$ 411.725	0,50%	\$ 2.059	20	\$ 41.173	\$ 452.898
ene-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	19	\$ 42.919	\$ 494.703
feb-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	18	\$ 40.661	\$ 492.445
mar-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	17	\$ 38.402	\$ 490.186
abr-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	16	\$ 36.143	\$ 487.927
may-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	15	\$ 33.884	\$ 485.668
jun-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	14	\$ 31.625	\$ 483.409
vestuario	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	13	\$ 29.366	\$ 481.150
jul-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	13	\$ 29.366	\$ 481.150
ago-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	12	\$ 27.107	\$ 478.891
sep-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	11	\$ 24.848	\$ 476.632
oct-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	10	\$ 22.589	\$ 474.373
nov-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	9	\$ 20.330	\$ 472.114
dic-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	8	\$ 18.071	\$ 469.855
vestuario	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	8	\$ 18.071	\$ 469.855
ene-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	7	\$ 18.118	\$ 535.778
feb-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	7	\$ 18.118	\$ 535.778
mar-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	6	\$ 15.530	\$ 533.190
abr-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	5	\$ 12.942	\$ 530.602
may-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	4	\$ 10.353	\$ 528.013
jun-23	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	3	\$ 7.765	\$ 525.425
vestuario	\$ 517.660	\$ 0	\$ 517.660	0,50%	\$ 2.588	3	\$ 7.765	\$ 525.425

TOTAL \$ 18.307.316

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito aquí modificada de conformidad con la regla 4° del art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Fija Caución
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 1040

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$15.034.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 039

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 1021

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia a efectos de que se sirvan informar si dentro del presente proceso ya existen títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante. De lo contrario, se sirvan prestar la debida colaboración a efectos de que el empleador BLINTECH BALLISTIC GLASS S.A.S, pueda realizar las consignaciones en favor del presente proceso de conformidad con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2013.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión Intestada
RADICADO:	No. 2023 - 1101

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA ELENA RUÍZ VÁSQUEZ, incoada por intermedio de apoderada judicial por petición de la señora **NILSE PATRICIA HERNÁNDEZ RUÍZ**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aclarar al despacho, el último domicilio de la causante, atendiendo que en el memorial poder señala **“cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá”** y en el escrito de demanda (parte introductoria / hechos numeral 2) señala **“y su último domicilio fue la ciudad de Soacha”**, a efecto de determinar la competencia.

2.- Como quiera que el presente asunto no es CONTENCIOSO, el despacho solicita se sirva adecuar el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., solicitando al despacho se requiera a los asignatarios y conyuge supéstitute, de conformidad al artículo 492 del C.G.P.

3.- Debera señalar lo que pretende respecto del señor ISMAEL TRUJILLO ALFONSO, es decir, la naturaleza del presente asunto es la **sucesion y liquidacion de la Sociedad conyugal**, por ende deberá, adicionar en hechos y pretensiones, lo pertinente a tal circunstancia. (No en acápite separado).

4.- En el presente asunto no se cita a HEREDEROS INDETERMINADOS, sino, de conformidad a lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. (interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos).

5.- Deberá dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, respecto al traslado de la demanda y anexos, a la asignataria CARMEN JEANNETTE HERNÁNDEZ RUÍZ (correo electrónico señalado en la demanda) y al cónyuge supérstite señor ISMAEL TRUJILLO ALFONSO (dirección física señalada en la demanda).

6.- Deberá excluir del acápite de pretensiones, los numerales 6°, 7° y 8°, como quiera que éstos no son objeto de pronunciamiento en sentencia.

7.- Aclare en el acápite de “cuantía”, el juez competente y teniendo en cuenta el domicilio de la causante, circunstancia ésta que señala la competencia en asuntos sucesorales.

8.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

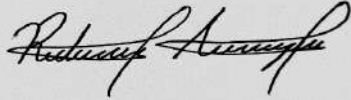
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **039**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2013 – 401

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá a efectos de que se sirvan informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en que estado se encuentra el proceso No. 2013-568, en el cual funge como demandante MARTHA JANETH SOSA MELO contra IVAN GONZALEZ BORJA.

de otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal, a efectos de que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, si en ese Despacho cursa el proceso con radicado No. 2013-568 de MARTHA JANETH SOSA MELO contra IVAN GONZALEZ BORJA, remitido por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal. Lo anterior, a efectos de dejar a disposición el embargo de remanentes solicitado por dicho Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Entregar Título
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 719

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria realizar la entrega del título valor descontado a la parte demandada Sr. ESTEBAN DE JESUS AVILA SALINAS por valor de \$1.055.000 pesos, en razón a que dicho dinero fue debitado por Bancolombia el diecisiete (17) de octubre de 2023, es decir, posterior a la fecha de terminación del presente proceso.

Así las cosas, realícese la entrega al demandado dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2014-505

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el alimentario, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, por Secretaría librese oficio con destino al pagador de la TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - TEGEN (segen.gucor-rad@policia.gov.co), para que se sirva descontar de la pensión que percibe el señor JORGE ELIECER RIVERA RODRIGUEZ, la cuota alimentaria mensual por valor de \$310.920 m/cte., y las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, por valor cada una de \$233.190 m/cte., impuestas mediante sentencia de fecha 29 de febrero de 2016, a favor del alimentario JUAN ESTEBAN RIVERA LOPEZ. La referida entidad deberá consignar el valor correspondiente a favor del referido alimentario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24125433219 del Banco Caja Social. Remítase copia de la certificación bancaria (folio 18).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesados
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2016-101

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a los interesados, para que se sirvan dar cumplimiento la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Por Secretaría, remítase copia de la referida comunicación a los correos electrónicos notiserjudicial@hotmail.com, luzangelabarrero@hotmail.com y elving@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 76

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), se ordena oficiar a dicha entidad a efectos de aclarar que, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, resta un saldo pendiente por descontar al demandado de \$393.732 pesos.

Por lo anterior, una vez sea descontada dicha suma indicada anteriormente, deberán proceder a descontar el valor aprobado en la última liquidación de crédito de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, que corresponde a la suma de \$9.615.342 pesos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2017-721

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por la parte actora, se Dispone:

El inciso segundo del numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso, establece que:

“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”

Como quiera que, en el presente asunto se dictó sentencia el día 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores NANCY ESTHER LADINO MORENO y JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (q.e.p.d.), es procedente acceder a la petición elevada por la parte demandante, en aplicación a la referida norma, en consecuencia, el Despacho DECRETA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Estar a lo resuelto</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
RADICADO	<i>No. 2019-336</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 25 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Entregar Títulos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria entregar los títulos que se encuentren consignados dentro del presente asunto, a favor de la parte actora DIANA MARCELA CUTIVA ZAMBRANO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora NUBIA SARMIENTO TORO en representación de su menor hija H. M. F. S., en contra del señor EDISON YOVANY FACUNDO TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder dirigido a este despacho donde se señale la obligación para el cobro, es decir el No. del acta que se pretenda ejecutar y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Conforme lo anterior, corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de dirigirla a este Despacho, igualmente, manifieste el número de la obligación que pretende para el cobro, lo anterior conforme lo reglado en el art. 84 ibidem.
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser impropio la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- de igual manera, corrija las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta que el incremento de las cuotas es conforme al salario mínimo legal mensual vigente y no conforme al IPC como se indicó.
- 5.- Aporte documento de identidad de quien suscribe poder, es decir de la demandante; así como documento de identidad y T.P. del apoderado a quien se le confiere.
- 6.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Tiene en Cuenta, Requiere
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el tramite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el apoderado de la parte actora, en razón a que indica de manera errada el horario de esta sede judicial. Por lo anterior, es pertinente aclarar al apoderado de la parte actora que, el horario de atención del circuito judicial de Soacha es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva remitir en debida forma el tramite de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2020-555

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío al externo pasivo, del auto que dio inicio al trámite liquidatorio, documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto que dio inicio al trámite liquidatorio, a la demandada señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda través de abogado.

RECONÓCESE personería al Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ y la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene por notificada parte demandada
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al externo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 292 del Código General del Proceso, TENGASE por notificada, a la demandada señora MARIA HELENA ARENAS LEQUIZAMON por AVISO, del auto mediante el cual se da inicio al presente trámite liquidatorio.

Por Secretaría, contrólese el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 448

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37'099.874), por las por las cuotas alimentarias y de vestuario, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de marzo de 2012 a marzo de 2021.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Ocho (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 497

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la empresa MUEVE FONTIBON SAS, a efectos de que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite impartido al oficio No. 1201 del treinta (30) de junio del año 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la parte actora katherinecalderoncelis@gmail.com para el tramite pertinente.

Por secretaria remítase el oficio de la referencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	No repone providencia
CLASE DE PROCESO	Exoneración de alimentos
RADICADO	No. 2022-837

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendarado el veinticinco (25) de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2021, dispuso tener por contestada en tiempo la demanda por el extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito las cuales fueron descorridas de forma extemporánea por la parte actora, asimismo, se señaló fecha para audiencia única y se decretaron pruebas.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

En resumen, estriba su inconformidad el recurrente, en que el termino para contestar la demanda por el extremo pasivo feneció el 17 de julio de 2023, por lo tanto, ya estaba vencido dicho termino para que este Despacho Judicial hubiera tenido por contestada la demanda en tiempo por la parte demanda, mediante providencia de fecha 25 de septiembre del año que avanza, además que, el extremo pasivo no envió la contestación de la demanda y excepciones a través de correo electrónico, trasgrediendo así, el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo anterior, solicita se revoque parcialmente la providencia atacada, y se declare como no contestada la demanda por el extremo pasivo, por haberla presentado de forma extemporánea, “como garantía de los principios de eficiencia, eficacia, la prevalencia del derecho sustancial y la norma procesal; y el derecho fundamental al debido proceso y la igualdad.”.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual parte demandada guardo silencio.

El Artículo 301 del C.G.P., establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará

notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Ahora, el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en su párrafo dispone que:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

Por su parte, el artículo 391 de Código General del Proceso, dispone que “...Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que, mediante providencia de fecha 25 de junio de 2023, se ordenó por Secretaría, remitir el link correspondiente para que el extremo pasivo tuviera acceso al presente proceso y diera contestación a la demanda, en conciencia, dicho acceso fue remitido el día 4 de julio de 2023, tal y como se evidencia a folio 56 del plenario, por lo tanto, el término para contestar demanda, inicio el día 5 de julio y terminó, el 18 de julio de los corrientes, término en el cual el extremo pasivo dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

De otra parte, y como quiera que, el apoderado judicial de la parte demandada no remitió a través de correo electrónico la contestación de la demanda a la parte actora, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Secretario de este Despacho Judicial, corrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme lo dispone el art 391 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del ibidem, es decir, la referidas excepciones fueron publicadas en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Juzgado, el día 2 de agosto de año que avanza, tal y como se muestra en la imágenes.



NUMERO	TIPO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE	FECHA FINAL
2016-731	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YILBER ANDRES CIFUENTES GAMEZ	OSCAR CIFUENTES DAZA	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2016-822	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NATALITH BOLAÑOS BOLAÑOS	CAMILO GALINDO	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2017-305	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	GRACE ESMERALDA TARQUINO HURTADO	SILVIO RAFAEL SANCHEZ PEREZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2017-636	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDY JOHANNA ECHEVERRY MORENO	JOHN EDWAR SANCHEZ SUAREZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2017-977	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ YANETH HURTADO SANCHEZ	JUAN FERNANDO VARGAS ACOSTA	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2019-426	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ARISTOBULO BARRERA VARGAS	SANDRA LILIANA SANCHEZ LEON	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2020-542	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	AMI YOHANA AGUIRRE ALVAREZ	ELKIN EDUARDO CASTELLANOS BELTRAN	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2021-637	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NADIA MICHELL MUÑOZ GUZMAN	OMAR DAVID RESTREPO NARANJO	RECURSO DE REPOSICIÓN	08/08/2023
2021-1010	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YERALDINE CHAVES ALVAREZ	JEREMIAS SUAREZ SILVA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	08/08/2023
2022-563	UNION MARITAL DE HECHO	YAMILE RODRIGUEZ GARCIA	GEORGE STEBAN CASTILLO	INCIDENTE DE NULIDAD	08/08/2023
2022-837	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS	DAGOBERTO FIGUEROLO TOLOSA	BRIGETE GISEC FIGUEROLO CERINZA	EXCEPCIONES DE MERITO	08/08/2023
2022-1321	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS	MARIA ANDREA CARO ROMERO Y OTRA	ANTONIO CARO PAEZ	EXCEPCIONES DE MERITO	08/08/2023
2022-1437	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO	ADRIANA MARIA DIAZ GUTIERREZ	LUIS ALBERTO DIAZ IRIARTE	INCIDENTE	08/08/2023
2023-637	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS	WILMAR FERNANDO ABRIL COY	YURY MILENA FIGUEROLO FIGUEROLO	EXCEPCIONES DE MERITO	08/08/2023

RUBÉN DARÍO ARANGO PINZÓN
SECRETARIO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial # Juzgados Familia del Circuito # JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA
Traslados especiales y ordinarios # 2023

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
DICIEMBRE							

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Procesos al Despacho

FECHA FIJACION	LISTADO	PROCESO	ANEXO
02 DE AGOSTO DE 2023	ART 110 DEL C.G.P.	2016-731	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2016-822	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2017-305	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2017-636	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2017-977	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2019-426	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2020-542	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2021-637	RECURSO DE REPOSICIÓN
		2021-1010	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2022-563	INCIDENTE DE NULIDAD
		2022-837	EXCEPCIONES DE MERITO
		2022-1321	EXCEPCIONES DE MERITO

Por lo anterior, considera este Despacho que, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso y de igualdad, como así lo señala el recurrente, razón por la cual, no ha de reponerse el auto recurrido.

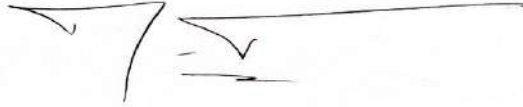
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

RESUELVE:

NO REPONER la providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al externo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 292 del Código General del Proceso, TENGASE por notificada, a la demandada señora MARIA YANETH GUZMAN LETRADO por AVISO, del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene por retirada demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2023-815

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por retirada la presente demanda, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA.

Por lo anterior, ORDENASE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre el salario de demandado señor JOSE DARIO CHINOME LEON, la cual fue decretada mediante providencia de fecha 10 de julio de 2023. Si hay lugar, ofíciase.

Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 987

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se solicitó:

1.- Aporte las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8° de la Ley 2213 de 2022)

En el escrito de subsanación el apoderado no dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio; en el sentido de que, simplemente se limita a manifestar que “el correo electrónico del demandado lo obtuvo de su poderdante, porque a través del mismo siempre se han comunicado con ella y sus hijos y es el mismo suministrado en los anteriores procesos de que cursaron en ese Despacho judicial” por lo anterior, no se observa plena prueba del cumplimiento de lo pedido, pues a la lectura del numeral 1° del artículo 90 del CGP en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 requisito sine qua non para la continuación del proceso, tenga en cuenta que a la lectura de este señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado judicial por la señora por la señora NUBIA ROSARIO GARAVITO PRIMICIERO en representación de su menor hija L.S.G.G., contra del señor MAURICIO GALARZA LOPEZ.

SUGUNDO: ENTRÉGUESE la presente demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1029

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a través de Apoderada por la señora CAROLINA PERILLA LOPEZ, en representación de su menor hija S.G.F.P., contra el señor DANIEL RICARDO FUENTES ROJAS.

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 5.313.709.00) m/cte., por concepto saldo cuotas de alimentación, vestuario, salud y educación sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 a agosto de 2023.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se Reconoce poder para actuar a la abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1032

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se solicitó:

“(...)

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. (...)”

En el escrito de subsanación el apoderado no dio cumplimiento a los numerales 1° del auto inadmisorio; pues, el poder que se allegó al proceso el 2 de octubre de 2023, no se observa el acatamiento al requerimiento efectuado, esto es, señalar la obligación que se pretendía para el cobro, es decir, el acta de conciliación No. 1011239110 - 2019, requisito este que es exigido en el inciso 1° del Artículo 74 del Código General del Proceso, así: “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” (subrayado del Despacho).


Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado judicial por la señora por la señora ADRIANA KATHERINE GARZON LIZARAZO en representación de su menor hijo J.E.T.G., contra el señor JAIME ALBERTO TORRES BASABE.

SUGUNDO: ENTRÉGUESE la presente demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Revoca auto - admite trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1056

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, interpone el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendaro el nueve (9) de octubre de 2023.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha 9 de octubre de 2021, rechazo la presente demanda, toda vez que, la misma no fue subsanada en tiempo por la parte actora.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que la subsanación de la demanda fue remitida el día 3 de octubre de 2023 a las 13:15 y adjunta constancia.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Analizados los argumentos de la recurrente, advierte el Despacho que le asiste razón, toda vez que, una vez revisado el correo institucional de este Juzgado, efectivamente el apoderado judicial de la parte actora remitió la subsanación de la demanda, el día 3 de octubre del presente año.

Por lo anterior, ha de revocarse el auto recurrido, ordenando tener por subsanada la demanda en tiempo y admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la providencia de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora.

TERCERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor JOHON EDISON CRUZ GUTIÉRREZ contra JORGE ELIECER MORENO MORA, BLANCA AYDE GUTIÉRREZ CUBILLOS y los herederos indeterminados de la causante LEIDY XIMENA MORENO GUTIÉRREZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

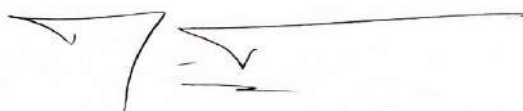
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LEIDY XIMENA MORENO GUTIÉRREZ, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. DUBER GIRALDO GARCIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 039.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2023-1069

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 67 de la Ley 2220 del año 2022, establece que:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. **Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...** (Negrilla fuera de texto).

En caso de marras, mediante providencia de fecha 9 de octubre del presente año, se inadmitió la presente demanda, para que la parte actora entre otros, allegara la copia del acta de conciliación fracasada, señalada en el numeral 6º del acápite de anexos de la demanda, “Original del acta de conciliación fracasada expedida por la comisaría de Familia.” la cual se requiere como requisito de procedibilidad de acuerdo a la referida norma, y como quiera que, no se allegó dicho documento con la subsanación de la demanda, se rechazará la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es de aclarar que, en la constancia de no acuerdo allegada con la subsanación de la demanda, se indica que, el tema a tratar fue sobre la declaración de la unión marital de hecho entre los señores PILAR ANDREA VELASQUEZ HERRERA y EDWIN VEGA MENDOZA y no sobre el aumento de la cuota alimentaria del NNA N.V.V.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

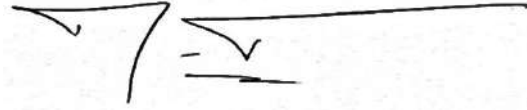
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora PILAR ANDREA VELASQUEZ HERRERA, en representación del NNA N.V.V., contra el señor EDWIN VEGA MENDOZA.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

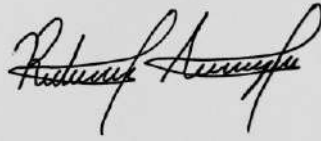


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora DOLORES PARRAGA DE CASTELLANOS quien actúa en nombre propio, en contra de los señores ARGENIS NATALIA CASTELLANOS PARRAGA y JIMMY LIBARDO CASTELLANOS PARRAGA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue las pretensiones de la demanda realizando el incremento de las cuotas año tras año de conformidad con el IPC, teniendo en cuenta el valor correspondiente a cada cuota, el porcentaje del incremento aplicado mes a mes, año por año y abono si los hubo. Lo anterior, como quiera que, dentro del referido acuerdo no se pacto de manera expresa cual seria el incremento de la cuota anualmente.
- 2.- Aporte documento de identidad de quien suscribe poder, es decir de la demandante; así como documento de identidad y T.P. del apoderado a quien se le confiere.
- 3.- Informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1102

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora NUBIA SARMIENTO TORO en representación de su menor hija H. M. F. S., en contra del señor EDISON YOVANY FACUNDO TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar una a una las mismas en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2.- Sírvase excluir o aclarar dentro de la pretensión “octava” la petición No. “16” teniendo en cuenta que en las pretensiones “primera” a “séptima” se encuentra cobrando el valor total de estas desde marzo a septiembre de 2023, luego no es claro para el Despacho que en referida pretensión se encuentre cobrando nuevamente los incrementos del año 2023. De igual manera excluir los incrementos de noviembre y diciembre como quiera que estos meses no se han causado.

3.- Enumere en debida forma las pretensiones de la demanda.

4.- Allegue al Despacho los comprobantes de pago respecto de la pretensión “cuarta” en la cual menciona que el demandado adeuda el valor de “\$5.000.000” por concepto de educación, so pena de no ser tenidos en cuenta dichos valores.

5.- Aporte documento de identidad de quien suscribe poder, es decir de la demandante; así como documento de identidad y T.P. del apoderado a quien se le confiere.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.039



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1109

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor SEBASTIAN ALEXANDER GOMEZ CANCHON contra la señora LADY JAZMIN MENDOZA RIOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento del señor SEBASTIAN ALEXANDER GOMEZ CANCHON y la señora LADY JAZMIN MENDOZA RIOS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, se tramita conforme lo dispone en el art. 523 de C.G.P., es decir corresponde a un trámite liquidatorio y el presente asunto es un verbal declarativo.

3.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá excluir la pretensión tercera de la demanda, toda vez que, la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia.

4.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO TOLOZA TAPIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

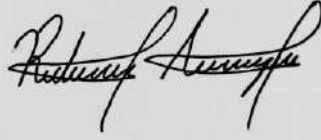
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Inadmite demanda</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Custodia y cuidado personal</i>
RADICADO	<i>No. 2023-1111</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS, incoada a través de abogado(a) por la señora KIMBERLY SOLORZANO CORTES contra el señor JHONNATAN ROMERO GRIJALBA, respecto del NNA J.R.S.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Allegar el memorial poder otorgado por la demandante.
- 2.- Allegar copia del registro civil de nacimiento del NNA J.R.S.
- 3.- Allegar copia el acta de NO conciliación de REGULACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, en concordancia con el art. 69 ibidem.
- 4.- Las demás pruebas enumeradas en la demanda.
- 5.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Acreditar el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

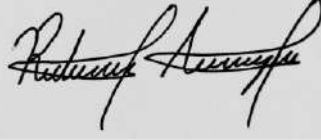
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **039**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario